

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.435

Lunes 27 de Abril de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2798987

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Atacama

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA, REGIÓN DE ATACAMA

(Resolución)

Núm. 167 exenta.- Copiapó, 8 de abril de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola y sus posteriores modificaciones; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied.), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 2.276 de 20 de marzo de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia y complementa la resolución exenta N° 661/2022; resolución exenta N° 133 de 23 de marzo 2026 y las facultades que invisto como Directora Regional Subrogante establecidas en resolución exenta RA 240/43/2025 del Nivel Central.

Considerando:

- Que, mediante la resolución exenta N° 3.513, de fecha 7 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 17 de marzo de 2026, se ha detectado la presencia de un ejemplar macho fértil maduro, de Mosca del Mediterráneo (adulto), en el área urbana de la comuna de Copiapó, lo que activó vigilancia intensiva mediante la resolución exenta N° 133 de 2026, de la Dirección Regional de Atacama.
- Que, con fecha 2 de abril de 2026, se detectó la presencia de ejemplares adultos, machos y hembras correspondiente a la plaga, señalada precedentemente, en el área de alcance de la vigilancia Copiapó.
- Que, el radio del área reglamentada comprende parcialmente, en la Región de Atacama, la comuna de Copiapó.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el número 3 de la resolución exenta N° 3.513 de 1995, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de ésta plaga.
- Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un radio de 7,2 km.

CVE 2798987

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

8. Que, mediante resolución exenta N° 2.276 de 20 de marzo de 2026, de la Dirección Nacional del SAG, Complementa resolución exenta N° 661 de 2 de febrero de 2022 del Servicio Agrícola y Ganadero.

9. Que, las motivaciones ya señaladas, constituyen causa suficiente del presente acto.

Resuelvo:

1. Establézcase, a partir del 8 de abril de 2026, como área reglamentada, el polígono de 39 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLÍGONO 7,2 KM		
DATUM WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM		
Nº Vértice	X	Y
1	369461	6964758
2	368338	6964634
3	366986	6964719
4	365673	6965056
5	364447	6965633
6	363564	6966189
7	362547	6967085
8	361717	6968156
9	361102	6969364
10	360724	6970665
11	360596	6972014
12	360724	6973363
13	361102	6974664
14	361717	6975872
15	362547	6976943
16	363564	6977839
17	364730	6978529
18	366005	6978988
19	367229	6979252
20	368530	6979630
21	369879	6979758
22	371228	6979630
23	372529	6979252
24	373737	6978637
25	374808	6977807
26	375620	6976958
27	376381	6975838
28	376920	6974594
29	377215	6973271
30	377258	6971917
31	377046	6970578
32	376587	6969303
33	375897	6968137
34	375001	6967120
35	374087	6966393
36	372978	6965743
37	371908	6965317
38	370872	6965049
39	369683	6964803

a) El polígono que determina el área reglamentada comprende parcialmente la comuna de Copiapó.

b) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 7 de abril del 2026, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a. Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
 - b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
 - c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
 - d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
 - e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el servicio.
 - f. Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este servicio determine.
 - g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este servicio determine.
 - h. El servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
 - i. El servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros.
- Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- j. Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

- a) Si hubiese huertos de fruta hospedera de la plaga "Mosca del Mediterráneo" ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicará el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Oficina SAG ubicada en Avda. Diego de Almagro N° 220, comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar del 8 de abril 2026.
- b) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con las condiciones de resguardo u otras que el servicio determine.
- c) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional, fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga "Mosca del Mediterráneo". El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el servicio, la cual que deberá estar dentro del área reglamentada. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.
- d) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.
- e) Los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.
- f) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el servicio.
- g) El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.
- h) Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. Déjase sin efecto la resolución exenta N° 133 de 2026 de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Atacama.
5. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 48° de la ley N° 19.880, de 2003.
6. Téngase presente que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Carla Lorena Montiel González, Directora Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región de Atacama.

